

ejecutadas directamente por la Administración autonómica con sus propios medios y pudiendo ésta, en tales casos, realizar anticipos a la Empresa a cuenta de las obras que le confie.

Cuando el IRYDA y la Consejería hayan de encargar simultáneamente tales obras a TRAGSA en dicha calidad de servicio técnico de la Administración establecerán, si fuera preciso y de mutuo acuerdo, en base a las previsiones de una y otra parte y teniendo en cuenta las posibilidades globales de actuación de la Empresa, la programación de las obras que en total estará obligada a realizar TRAGSA.

Cláusula 8.^a TRAGSA estará obligada a realizar, de acuerdo con las condiciones de este Convenio, previo encargo de la Consejería y dentro del territorio de la Comunidad, obras de nivelación, movimiento de tierras y drenajes, caminos rurales, sondeos, captación de aguas subterráneas y depuración de residuales, trabajos de desfondo, roturación, conservación de suelos, regulación hidrológica y forestales, de concentración parcelaria, transformación en regadío, actuaciones en fincas y, en general, cualquier obra de carácter agrario o de mejora del medio rural.

La Consejería podrá encargar a TRAGSA, de conformidad con lo señalado en el artículo 60, apartado 1, de la vigente Ley de Contratos del Estado, las obras mencionadas anteriormente como de ejecución obligatoria para la Empresa, tanto si figuran en programas conjuntos del IRYDA y de la Comunidad, como si corresponden a programas de inversiones que sean exclusivos de esta última, y procurará comunicar con la mayor antelación posible sus planes de actuación a la Empresa, a fin de organizar conjuntamente el trabajo a ejecutar por ésta y determinar el ritmo de ejecución de las obras, de tal modo que el programa se pueda cumplir eficazmente, de acuerdo con las necesidades de la Consejería, los recursos económicos de que disponga y lo que aconseje el funcionamiento normal de TRAGSA en cuanto a la utilización de sus medios de producción.

También serán de ejecución obligatoria aquellas acciones que la Consejería encargue a TRAGSA con carácter de urgencia, a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro socioeconómico, para las que se tendrá en cuenta lo que se señala en la cláusula siguiente.

Cláusula 9.^a En situaciones de emergencia de carácter nacional, el IRYDA podrá ordenar la utilización, con carácter prioritario, de todos los recursos materiales y personales de TRAGSA que fueran precisos.

En las emergencias declaradas por la Generalidad Valenciana, la Consejería podrá ordenar la directa ejecución de las obras indispensables y urgentes, quedando TRAGSA obligada a utilizar a tal fin los recursos de que disponga en el territorio de la Comunidad que fueran precisos. En apoyo a estas actuaciones, el IRYDA podrá ordenar la utilización de recursos materiales y personales de TRAGSA disponibles en otras Comunidades Autónomas; recíprocamente, podrá utilizar recursos de la Empresa en la Comunidad en apoyo de emergencias de otras Comunidades Autónomas.

En uno y otro caso, se tendrán en cuenta las normas que figuran en el artículo 27 de la Ley de Contratos del Estado y los supuestos anteriores se considerarán como de fuerza mayor y quedarán en suspenso todos los plazos que vinculen a la Empresa para la ejecución de obras o trabajos encargados por la Administración Central o la Comunidad. Desaparecida la causa, se procederá al reajuste de los plazos.

Cláusula 10. Para determinar el coste de las obras y trabajos que, a título obligatorio, ejecute la Empresa para una y otra Administración, se aplicarán las mismas tarifas, plazos y fórmulas polinómicas para su actualización y sistema para cifrar el presupuesto total de ejecución material de cada obra actualmente vigentes y que obran en poder de las partes. Las valoraciones mediante esta tarifa de la obra ejecutada serán consideradas como los justificantes a que se refiere el párrafo primero del artículo 194 del Reglamento General de Contratos del Estado.

Mediante acuerdo entre las partes se establecerá la cuantía de los anticipos y el plazo para su satisfacción por la Generalidad Valenciana en favor de TRAGSA. A estos efectos, así como en los supuestos de concurrencia de otras circunstancias de índole económica o técnica, si se produjeran variaciones sensibles de los rendimientos medios o de los gastos de TRAGSA, se adaptarían las tarifas establecidas con carácter nacional para dicha Empresa.

Cuando se trate de obras en las que, por razones de emergencia o por sus características particulares, no resulte posible la redacción previa de un proyecto, la fijación de un precio cierto o de un presupuesto por unidades de trabajo y, en general, cuando resulte inaplicable el sistema de tarifas, se utilizará el de coste y costas tal como se regula en el artículo 67 del Reglamento General de Contratos del Estado, con derecho de la Empresa a recibir una percepción económica del 5 por 100 de la suma de aquéllos.

Cláusula 11. Con independencia de las obras y trabajos de carácter obligatorio, TRAGSA pone su tecnología a disposición de la Generalidad Valenciana para la elaboración de los estudios,

planes, proyectos, Memorias e informes técnicos, económicos o sociales de carácter agrario que pudieran interesarles.

El coste de esta asistencia técnica en ningún caso será superior al 80 por 100 del que se fija en las «Tarifas de honorarios de Ingenieros de trabajos a particulares», de conformidad con el artículo 6 de las bases generales de dichas tarifas.

Cláusula 12. La participación de la Generalidad Valenciana con el IRYDA en la elaboración periódica de las tarifas previstas en el apartado D.1 del acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias se realizará a través del órgano o los órganos colegiados que a tal efecto se constituyan. Mientras tanto, se constituirá un grupo de trabajo en el que también estará representada la Empresa y en el que se realizarán los estudios y propuestas para su aprobación de:

- La actualización de precios de las tarifas vigentes.
- La modificación de la fórmula polinómica para la actualización de precios y creación de otras nuevas.
- Cualquier modificación de las tarifas, bien sea directa, bien por adaptación a las circunstancias a que se refiere la cláusula décima, bien a través de los elementos que las integran.
- Cualquier otro tema relacionado con TRAGSA en virtud de este Convenio.

El grupo, para el ejercicio de sus funciones, podrá recabar de TRAGSA los datos y documentos de la Empresa que se juzguen precisos.

Cláusula 13. Las modificaciones a que se refiere la cláusula anterior o cualquier otra que afecte al régimen jurídico actualmente vigente serán aplicables a las obras de ejecución obligatoria que se encarguen a la Empresa, una vez aprobadas por la Administración del Estado, si bien la Generalidad Valenciana podrá no quedar vinculada a nuevos compromisos derivados de tales modificaciones, siempre que así lo manifieste expresamente en el plazo de treinta días hábiles desde que le sean formalmente comunicadas por el IRYDA.

Cláusula 14. Para la interpretación y aplicación de las cláusulas anteriores se observarán como derecho supletorio la Ley y Reglamento de Contratos del Estado, el pliego de cláusulas administrativas generales para la contratación de obras del Estado, así como el Convenio que regula las relaciones entre el IRYDA y TRAGSA, suscrito el 19 de febrero de 1979 y modificado el 2 de enero de 1982, una copia del cual obra en poder de la Consejería.

Cláusulas finales

Cláusula 15. El IRYDA y la Consejería se comprometen a tratar de solventar, de mutuo acuerdo, las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o que puedan derivarse de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero conjuntamente por ambas. Dichos árbitros podrán ser asesorados por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, aprobada por su mayoría, vinculará a ambas partes.

Cláusula 16. Sin perjuicio de lo que se establezca en el futuro sobre el régimen de las Sociedades estatales, la vigencia de este Convenio será indefinida si bien, cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de los demás con tres meses de antelación a la fecha en que hubiera de quedar sin efecto. En todo caso habrán de ser finalizadas, con arreglo al mismo, las actuaciones en curso.

Leído y hallado conforme, lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados.

Por la Generalidad Valenciana, el Consejero de Agricultura y Pesca.-Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, el Presidente.-Por la «Empresa Nacional de Transformación Agraria, Sociedad Anónima», el Presidente.

7270

RESOLUCION de 10 de marzo de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Protección Sanitaria Especial», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, concediendo el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial», a las explotaciones de la provincia de Salamanca y Burgos, respectivamente, denominadas «La Fincas», municipio de Fuentes de Oñoro, propietarios hermanos Ortiz, de Urbina Angoso y «Milagros», municipio de Milagros, propietario SAT número 1.510, San Antón; esta Dirección General

ha dispuesto la publicación de dicha concesión, a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de marzo de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

7271 RESOLUCION de 10 de marzo de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión del título de «Granja de Sanidad Comprobada», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional, a explotaciones de ganado porcino.

Recibida en la Subdirección General de Sanidad Animal la comunicación de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla-León, concediendo el título de «Granja de Sanidad Comprobada», a las explotaciones «El Roble», municipio de Pobladora de Bernesga (León), propietario SAT número 4.696; «Explotaciones Ganaderas Fontecha, Sociedad Limitada», municipio de Fontecha del Páramo (León), propietario «Explotaciones Ganaderas Fontecha, Sociedad Limitada», «Exgabe, Sociedad Anónima», municipio de Ponferrada (León), propietario «Exgabe, Sociedad Anónima», y a la perteneciente a la provincia de Burgos, denominada «Pascual Aranda, Sociedad Anónima», municipio de Bahabón de Esgueva, propietario don Pascual Aranda; esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión, a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de marzo de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7272 ORDEN de 3 de marzo de 1986 por la que se acredita, como Centro facultado para la realización de pruebas de comportamiento radioeléctrico, al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA).

A propuesta de la Dirección General de Telecomunicaciones, una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 11 de la Orden de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 88, del 12), ha resuelto la acreditación como Centro facultado para la realización de pruebas de comportamiento radioeléctrico al Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) [carretera de Ajalvir, kilómetro 4, Torrejón de Ardoz (Madrid). Teléfono (91) 675.07.00. Télex 22026], en los términos siguientes:

1. Alcance de la acreditación: Equipos, aparatos o sistemas radioeléctricos cuyas condiciones de funcionamiento hayan sido establecidas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre) y disposiciones dictadas para su desarrollo, según se determina en el expediente incoado por la Dirección General de Telecomunicaciones.
2. Ambito territorial: Todo el territorio nacional.
3. Plazo de validez de la acreditación: Tres años contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución o, en su caso, de la que la modifique. Dicho plazo podrá ser prorrogado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 8 de abril de 1985.

Madrid, 3 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), la Secretaria general de Comunicaciones, María Paz Fernández Felgueroso.

7273 ORDEN de 3 de marzo de 1986 por la que se acredita, como Centro facultado para la realización de pruebas de comportamiento radioeléctrico, al Laboratorio de la Subdirección General de Tecnología de la Compañía Telefónica Nacional de España.

A propuesta de la Dirección General de Telecomunicaciones, una vez cumplidos los trámites previstos en el artículo 11 de la Orden de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 88, del 12), ha resuelto la acreditación como Centro facultado para la realización de pruebas de comportamiento radioeléctrico al Laboratorio de la Subdirección General de Tecnología de la Compañía Telefónica Nacional de España [calle Beatriz de Bobadilla, 3, 28040 Madrid. Teléfono (91) 254.70.26. Télex 27320], en los términos siguientes:

1. Alcance de la acreditación: Equipos, aparatos o sistemas radioeléctricos cuyas condiciones de funcionamiento hayan sido establecidas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre) y disposiciones dictadas para su desarrollo, según se determina en el expediente incoado por la Dirección General de Telecomunicaciones.
2. Ambito territorial: Todo el territorio nacional.
3. Plazo de validez de la acreditación: Tres años contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución o, en su caso, de la que la modifique. Dicho plazo podrá ser prorrogado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 8 de abril de 1985.

Madrid, 3 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 22 de enero de 1986), la Secretaria general de Comunicaciones, María Paz Fernández Felgueroso.

7274 RESOLUCION de 25 de febrero de 1986, de la Secretaria General de Turismo, por la que se concede el título de «Libro de interés turístico» a la publicación «León. Rutas turísticas inéditas», editada por la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelerías y Turismo de León.

Vista la solicitud presentada por doña Plácida María Díez Fernández, Presidenta de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de León, para que se declare «Libro de interés turístico» la publicación «León. Rutas turísticas inéditas», editada por dicha Asociación, y de acuerdo con lo que dispone la Orden de 26 de marzo de 1979.

Esta Secretaria General de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de interés turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 25 de febrero de 1986.-El Secretario general, Ignacio Fuego Lago.

MINISTERIO DE CULTURA

7275 ORDEN de 6 de marzo de 1986 por la que se convoca el Concurso Nacional «Leer y Escribir», 1986.

Ilmos. Sres.: El Concurso Nacional «Leer y Escribir», cuyo antecedente se encuentra en el Premio Nacional «Día del Libro», creado por Orden de 19 de abril de 1978, se propone, a través de sus sucesivas ediciones, la formación del hábito de la lectura entre los niños y los jóvenes, estimular su capacidad de creación literaria y exaltar las figuras más destacadas de nuestra literatura, introduciendo a estos lectores en el mundo literario.

Ha sido preocupación constante de las sucesivas convocatorias conseguir la más amplia participación en el concurso. A este propósito constante obedecen las modificaciones introducidas en la presente edición, que sin embargo no suponen alteraciones de los rasgos definitorios del concurso: Estar abierto a todas las lenguas españolas oficiales, y mantener una serie de premios cuya dotación, en todo caso, ha de destinarse a la adquisición de libros.

Las variaciones de esta convocatoria buscan la simplificación en la estructura y desarrollo del concurso: Por una parte, se modifica, respecto a ediciones anteriores, el sistema de premios, eliminándose la dotación en metálico para los galardonados y sustituyéndose la por la entrega directa, por parte de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, de lotes bibliográficos por el importe establecido en los distintos premios. Por otra parte, recogiendo un